



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2987-SOT-759

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 JUN 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2987-SOT-759, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

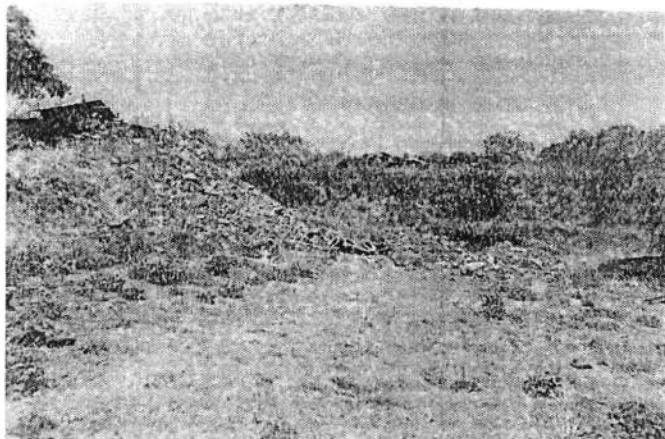
En fecha 02 de junio de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (Disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), en el sitio ubicado en el Paraje "El Moral", Poblado Santiago Tulyehualco, Alcaldía Xochimilco, en las coordenadas X: 496731 Y: 2127512, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de junio de 2022.

Para la atención de las denuncias ciudadanas presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V, VI, 15 BIS 4, fracciones II, IV, V, VIII, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

En ese sentido, de los hechos denunciados, se tiene lo siguiente:

RESPECTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS

Sobre el particular, se denunciaron presuntos incumplimientos en materia ambiental (Disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), en el Paraje "El Moral", Poblado Santiago Tulyehualco, Alcaldía Xochimilco, en las coordenadas X: 496731 Y: 2127512, para lo cual la persona denunciante aportó imagen satelital de ubicación y de los residuos consistentes en cascajo y llantas, como se muestra a continuación.



Imágenes del sitio denunciado proporcionadas por la persona denunciante.

Se visualizó el plano para difusión con clave E-3, Zonificación y Norma de Ordenación, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Xochimilco vigente, al cual se sobrepone la poligonal del predio objeto de denuncia, determinando que el mismo se encuentra en **suelo de conservación**, y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, le aplica la zonificación **PRA**(Producción Rural Agroindustrial), donde el depósito de residuos sólidos de manejo especial no se encuentra permitido.



SIMBOLOGÍA

SUELO DE CONSERVACIÓN

RE RESCATE ECOLÓGICO

PE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA

PRA PRODUCCIÓN RURAL AGROINDUSTRIAL

Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PDDU de la Alcaldía Xochimilco vigente 2005.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

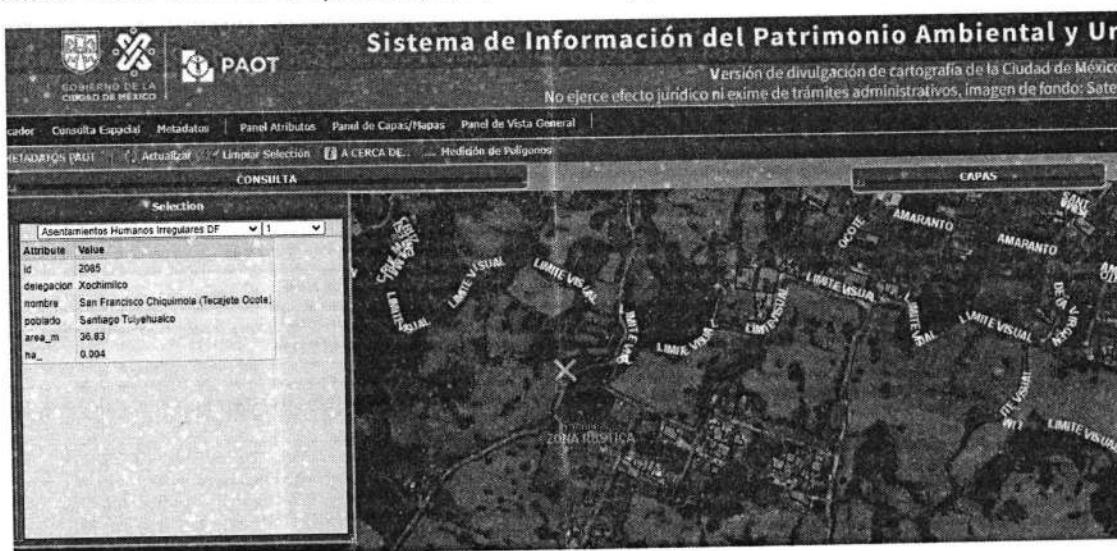
EXPEDIENTE: PAOT-2022-2987-SOT-759

De igual manera, se visualizó la versión digital simplificada del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, a la cual se sobreponen las coordenadas obtenidas en campo del predio objeto de denuncia, resultando que el área de referencia se encuentra dentro de **Suelo de Conservación** y le aplica la zonificación **Agroecológico (AE)** donde el uso de suelo habitacional, se encuentra prohibido, como se muestra a continuación. -----



Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PGOEDF vigente, 2000.

Adicionalmente a lo anterior, personal de esta Entidad visualizó la versión digital simplificada del **Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares**, consultada en el SIG-PAOT “**Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México**”, a la cual se sobrepone la coordenadas del sitio objeto de denuncia y se identificó que es colindante a la poligonal del Asentamiento Humano Irregular denominado “San Francisco Chiquimola (Tejaquete Ocote)”, como se muestra a continuación. -----



Por otro lado, cabe señalar que el **Suelo de Conservación** es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agroecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2987-SOT-759

del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escurrimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres. -----

En el mismo sentido, el área clasificada como **Agroecológico** corresponde aquellas áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias; en éstas áreas se deberá evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales; en el desarrollo de las actividades productivas se deberán ejecutar técnicas de conservación del suelo y agua; se promoverá el uso de composta y abonos orgánicos, evitando al máximo el uso de productos químicos. -----

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-07243-2022, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, implementar las acciones de verificación en materia de uso de suelo por la disposición inadecuada de residuos sólidos y realizar las acciones procedentes, con la finalidad de inhibir el depósito de residuos sólidos que den pie a la creación de sitios clandestinos y acumulación de basura, cascajo y/o desperdicios industriales. -----

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-005598-2022, se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, gire sus instrucciones al área que corresponda con la finalidad de realizar acciones de vigilancia, monitoreo y colocación de avisos, lonas informáticas para evitar que se lleve a cabo la disposición inadecuada de residuos sólidos, que den pie a la creación de sitios clandestinos. -----

Ahora bien, de la última diligencia realizada por el personal de esta Entidad, en la zona denunciada ya no se constató el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), únicamente se observó un predio baldío delimitado con piedra braza, alambre de puas y postes metálicos, el predio está cubierto por plantas del estrato herbáceo y arbustos y algunos árboles de Pirul y Tepozán, como se muestra a continuación. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2022-2987-SOT-759



FUENTE: PAOT

En virtud de lo expuesto, se tiene que en el sitio denunciado inicialmente se depositaron residuos sólidos de manejo especial; sin embargo, de la última diligencia realizada por el personal de esta Entidad, los residuos ya no se identificaron, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia ambiental. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al sitio ubicado en el Paraje "El Moral", Poblado Santiago Tulyehualco, Alcaldía Xochimilco, en las coordenadas X: 496731 Y: 2127512, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco vigente, le aplica la zonificación **PRA** (Producción Rural Agroindustrial) y **AE** (Agroecológico) conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico Del Distrito Federal, y en ambos casos el tiro de residuos sólidos de manejo especial se encuentra prohibido. -----
2. En el sitio denunciado inicialmente se depositaron residuos sólidos de manejo especial; sin embargo, de la última diligencia realizada por el personal de esta Entidad, los residuos ya no se identificaron en la zona. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, informar las acciones realizadas por cuanto hace al oficio PAOT-05-300/300-07243-2022, remitiendo a esta Entidad las documentales que sustenten el resultado de su actuación. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, gire sus instrucciones al área que corresponda con la finalidad de realizar acciones de vigilancia, monitoreo y colocación de avisos, lonas informáticas para evitar que se lleve a cabo



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2987-SOT-759

la disposición inadecuada de residuos sólidos, que den pie a la creación de sitios clandestinos, como se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-005598-2022. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, ambas de la Alcaldía Xochimilco. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/DNN/MTG

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321
Página 6 de 6

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL